



**PERSONERIA
DISTRITAL
DE BUENAVENTURA**
NIT 835 000010-3

RESOLUCIÓN NUMERO 097 DE 2024

(19 de julio 2024)

“Por medio del cual se delegan y redistribuyen funciones para separar los roles de instrucción y juzgamiento y garantizar a doble instancia y la doble conformidad de las actuaciones disciplinarias en el marco de la ley 1952 de 2019 en la PERSONERIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA”

EL PERSONERO DISTRITAL DE BUENAVENTURA

En uso de facultades legales y en especial las conferidas en la Ley 136 de 1994, la Ley 909 de 2004, la ley 1551 de 2015, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 648 de 2017, y en especial las conferidas mediante acta de posesión N°202 de 2024 del Honorable Concejo Distrital de Buenaventura.

CONSIDERANDO

Que el artículo 269 de la Constitución política de Colombia establece que “En las entidades públicas, las autoridades correspondientes, están obligadas a diseñar y aplicar según la naturaleza de sus funciones, métodos, y procedimientos de control interno de conformidad con lo que disponga la ley.

Que según lo dispuesto por los artículos 209 y 211 de la constitución política de Colombia, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, y la delegación de funciones.

Que la Personería Distrital de Buenaventura, es un órgano de control del ente Distrital, que ejerce el Ministerio Público, la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta de quienes desempeñan funciones públicas.

Que el artículo 178 de la ley 136 de 1994 dispone:

“(…) **Artículo 178. Funciones.** El personero ejercerá en el municipio, bajo la dirección suprema del Procurador General de la Nación, las funciones del Ministerio Público, además de las que determine la Constitución, la ley, los acuerdos y las siguientes: (...)

4. Ejercer vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas municipales; ejercer preferentemente la función disciplinaria respecto de los servidores públicos municipales; adelantar las investigaciones correspondientes, bajo la supervigilancia de los procuradores provinciales a los cuales deberán informar las investigaciones.

Las apelaciones contra las decisiones del personero en ejercicio de la función disciplinaria, serán competencia de los procuradores departamentales. (...)



**PERSONERIA
DISTRITAL
DE BUENAVENTURA**

NIT 835 000010-3

Que el artículo 181 de la ley 136 de 1994 dispone como facultad del personero lo siguiente:

“Sin perjuicio de las funciones que les asigne la constitución y la ley, los personeros tendrán a facultad nominadora del personal de su oficina, la función disciplinaria, la facultad de ordenador del gasto asignados a la personería y la iniciativa en la creación, supresión y fusión de los empleos bajo su dependencia, señalarles funciones especiales y fijarles emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes.”

Que la Corte Interamericana de Derechos humanos, mediante Sentencia del 08 de julio de 2020, en el caso “Petro Urrego VS Colombia”, ordenó al Estado Colombiano adecuar su ordenamiento jurídico interno conforme a los parámetros establecidos en dicha providencia, así:

“(…) la concentración de las facultades investigativas y sancionatorias en una misma entidad, característica común en los procesos administrativos disciplinarios, **no es en sí misma incompatible con el artículo 8.1 de la convención, siempre que dichas atribuciones recaigan en distintas instancias o dependencias de la entidad de que se trate, cuya composición varíe de manera que (sic) tal que los funcionarios que resuelvan sobre los méritos de los cargos formulados sean diferentes a quienes hayan formulado acusación disciplinaria y no estén subordinados a estos últimos**” (negrilla fuera de texto)

Que así mismo, el artículo 29 de la Constitución Política establece que el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones administrativas y judiciales, el cual comprende la garantía del principio de imparcialidad, que en materia disciplinaria se concreta, entre otras cosas, en la necesidad que el funcionario que adelanta la etapa de instrucción sea distinto de aquel que conoce la del juzgamiento

Que la ley 2094 de 2021, por medio de la cual se modifica la ley 1952 de 2019 y se dictan otras disposiciones, fue promulgada el 29 de junio de 2021 en el diario oficial 51.720, según el inciso 1º del artículo 74 ibidem, su entrada en vigencia, fue diferida en el tiempo por 9 meses, lo que se precisa que la atribución de funciones de las personerías iniciaría el 29 de marzo de 2022.

Que el artículo 12 de la ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 3º de la ley 2094 de 2021, dispuso que los sujetos disciplinables bajo el Código General Disciplinario deben ser investigados y juzgados por funcionarios diferentes, independientes, imparciales y autónomos, garantizando que el funcionario instructor no sea el mismo funcionario que adelanta el juzgamiento.

Que a su vez el artículo 92 de la ley 1952, modificado por el artículo 13 de la ley 2094 de 2021, dispuso que, sin perjuicio del poder preferente de la Procuraduría General de la Nación, la competencia por calidad del sujeto disciplinable, entre otras entidades, se les atribuye a las personerías, y respecto de estas últimas dice:

“... Las personas municipales y distritales se organizarán de tal forma que cumplan con todas las garantías del proceso disciplinario, para lo cual deberán contar con la infraestructura necesaria para su observancia...”



**PERSONERIA
DISTRITAL
DE BUENAVENTURA**

NIT 835 000010-3

“...En el evento en que las garantías de instrucción y juzgamiento no se puedan satisfacer el conocimiento del asunto. Será de competencia de la Procuraduría General de la Nación, según la calidad del disciplinable...”

Que la Procuraduría General de la Nación, emitió la Directiva 13 del 16 de 2021, por medio de la cual impartió lineamientos para la implementación de la ley 2094 de 2021, indicando que uno de los aspectos principales de dicha disposición era la separación de funciones de instrucción y juzgamiento en el proceso disciplinario, de manera que cada etapa sea asumida por dependencias diferentes e independientes entre sí, razón por la cual requirió a las personas a fin de que se adoptaran las medidas necesarias para garantizar la separación de estas funciones, según lo dispuesto en el artículo 13 ibidem.

Que de conformidad con el numeral 4 del artículo 178 de la ley 136/94 el Personero Distrital tiene la potestad de vigilar la conducta de los empleados y trabajadores de la administración central del municipio y sus entidades descentralizadas y por servicio. Verificar que desempeñen cumplidamente sus deberes, adelantar las investigaciones disciplinarias e imponer las sanciones que fueren del caso, todo de conformidad con las disposiciones vigentes.

Que de acuerdo al artículo 5º del manual específico de funciones y competencias laborales se establece la estructura orgánica de la personería así:

Nivel directivo

Personero

Personero auxiliar

Director administrativo y financiero

Personero delegado para la vigilancia de la conducta oficial

Personero delegado para la participación ciudadana y protección del interés público

Personero delegado para la protección de los derechos humano

Personero delegado para el ministerio público

Personero delegado para la infancia y adolescencia

Jefe de oficina de control interno

La resolución N° 162 (JULIO 17 de 2017) “POR LA CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS DE LA PERSONERIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA” de conformidad en su artículo 3º el personero podrá adoptar el presente procedimiento.

Que mediante resolución No 137 de junio 29 de 2017, la personería Distrital ajustó su manual específico de funciones, conforme a ello las funciones y atribuciones que la resolución asigna a las dependencias de la entidad, entre estas:



**PERSONERIA
DISTRITAL
DE BUENAVENTURA**

NIT 835 000010-3

PERSONERIA DELEGADA PARA LA VIGILANCIA DE LA CONDUCTA: por delegación del personero distrital podrá realizar las investigaciones, sustanciar y proyectar para firma del personero, las decisiones acerca del control preferente que sean solicitadas en la entidad. Ejercer el poder disciplinario preferente, conforme a la normatividad legal sobre la materia y con las orientaciones que el respectivo impartan la procuraduría general de la Nación y el Personero Distrital... las demás que le asigne o delegue el Personero Distrital.

PERSONERIA DELEGADA PARA EL MINSITERIO PUBLICO: Las descritas en el manual de funciones en especial el artículo 19. Las demás que le asigne o delegue el Personero Distrital.

Que en aras de garantizar en todas las actuaciones disciplinarias sin distinción de la calidad del sujeto disciplinable y con el fin de dar cumplimiento inmediato a la división de la etapa de instrucción y juzgamiento en los procesos disciplinarios, en virtud de las garantías convencionales, constitucionales, legales y reglamentarias arriba señaladas, se hace necesario separar los roles de investigador y juzgador dentro del proceso disciplinario, en las actuaciones de primera y segunda instancia, lo que impone necesidad de redistribuir, entre: la Personería Delegada para la vigilancia de la conducta oficial y la personería delegada para el ministerio público y el profesional universitario que será secretaria de la personería delegada para el ministerio público, las funciones y competencias para adelantar de manera independiente y parcial las etapas de instrucción y juzgamiento.

En mérito de lo expuesto la Personería Distrital de Buenaventura:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Adoptar como manual de procedimientos disciplinario de la personería distrital de Buenaventura, el documento anexo el cual hace parte integral de la presente resolución.

DIVISION DE ROLES EN LAS ACTUACIONES DISCIPLINARIAS DEL EJE MISIONAL DE POTESTAD DISCIPLINARIA ATRIBUCIONES DE INSTRUCCIÓN Y ACUSACION EN PRIMERA INSTANCIA EN LAS ACTUACIONES DISCIPLINARIAS DEL EJE MISIONAL DE POTESTAD DISCIPLINARIA.

ARTICULO SEGUNDO: INTEGRACION. La ejecución del procedimiento contemplado en el citado manual, será realizada por los siguientes funcionarios:

1. Personero delegado para el ministerio público
2. Profesional universitario de Derechos humanos
3. Personero delegado para la vigilancia de la conducta oficial.

ARTICULO TERCERO: El Personero Delegado para el Ministerio Público, conocerá en primera instancia las actuaciones disciplinarias desde la evaluación de la queja



**PERSONERIA
DISTRITAL
DE BUENAVENTURA**

NIT 835 000010-3

o informe de servidor público hasta la decisión de archivo, de conformidad con lo consignado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ATRIBUCIONES DE JUZGAMIENTO EN PRIMERA INSTANCIA EN LAS ACTUACIONES DISCIPLINARIAS DEL EJE MISIONAL DE POTESTAD DISCIPLINARIA

ARTICULO CUARTO. El personero delegado para la vigilancia de la conducta oficial, conocerá en primera instancia las actuaciones disciplinarias en etapa de juzgamiento, cuya instrucción haya sido adelantada por el Personero Delegado para el Ministerio Público. En estos casos corresponderá al profesional universitario notificar el pliego de cargos y posteriormente remitir el asunto al personero delegado de adelantar el juzgamiento.

CONSULTA DE LAS DECISIONES DE SUSPENSIÓN PROVISIONAL, RECUSACIONES, IMPEDIMENTOS Y LA GARANTÍA DE DOBLE CONFORMIDAD.

ARTICULO QUINTO. El Personero Distrital, conocerá en segunda instancia de los recursos de apelación y de queja contra las decisiones dictadas en primera instancia en etapa de instrucción de conocimiento del Personero Delegado para la Vigilancia de la Conducta Oficial. Además, conocerá de la consulta de las decisiones de suspensión provisional que por aquella se profieran en esta fase procesal.

ARTICULO SEXTO. El Personero Distrital, conocerá en segunda instancia de los recursos de apelación y de queja contra las decisiones dictadas en primera instancia en etapa de juzgamiento, así como de la consulta de las decisiones de suspensión provisional que se profieran en esta fase procesal.

PARAGRAFO: si se acepta un impedimento o recusación el Personero Distrital, designará un operador disciplinario ad hoc, garantizando, en todo caso, la división de roles entre el funcionario instructor y el juzgador.

ARTICULO SEPTIMO. Garantía de doble conformidad. De conformidad con sus competencias constitucionales y legales, la Procuraduría General de la Nación asumirá el conocimiento de la doble conformidad respecto de la primera decisión sancionatoria adoptada en segunda instancia por el Personero Distrital.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO OCTAVO TRANSITORIO. Para la realización de las actuaciones procesales y secretariales necesarias para dar cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución, se suspenden los términos procesales en todas las actuaciones de carácter disciplinario que cursan en la personería a partir del 19 de julio del 2024, hasta el 23 de julio del 2024 inclusive. Para el efecto se dejarán las constancias de rigor en todos los expedientes.

Calle 2 Edificio CAD, Piso 10. Teléfono 2978928

E-mail: personeria.distrital@personeriabuenaventura.gov.co

www.personeriabuenaventura.gov.co

Buenaventura, valle del cauca



**PERSONERIA
DISTRITAL
DE BUENAVENTURA**

NIT 835 000010-3

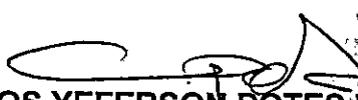
ARTICULO NOVENO TRANSITORIO. Cada operador disciplinario, dentro del ámbito de sus funciones, coordinara con el personal a su cargo la realización de las actividades necesarias para la remisión, recepción y reasignación de expedientes, comunicación a los sujetos procesales de esta actuación y actualización de la información en las respectivas bases de datos.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO DECIMO. Publicidad. Para garantizar el principio de publicidad del presente acto administrativo se dispone su divulgación en la página web de la entidad.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. Vigencia y derogatoria. La presente resolución rige a partir del 19 de julio de 2024 y deroga todas aquellas que le sean contrarias.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


CARLOS YEFERSON POTES PALACIOS
Personero Distrital

Proyectó: Pamela Torres- Personera Auxiliar
Revisó: Carlos Potes- Personero Distrital
Archivar; Carpeta de Resoluciones